

que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, y las atribuciones que tengo conferidas

D I S P O N G O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia de 13 de mayo de 1999, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso 1.211/1996, llevándola a efectos en sus propios términos.

Mérida, a 22 de junio de 1999.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 11 de mayo de 1999, sobre concesión de incentivos a la inversión a la empresa «AG Tubos Europa, S.A.» (Expte.: IA 97/0960/6).

Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 18 de febrero de 1999, se han concedido incentivos regionales a la empresa arriba indicada, para la ejecución de un proyecto de inversión. Tal acuerdo se produce al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, y del Real Decreto 1389/1988, de la Zona de Promoción Económica de Extremadura y se concreta en la concesión de una subvención a fondo perdido por un importe de 1.231.120.000 pesetas, resultado de aplicar el porcentaje del 22% a la inversión aprobada, de 5.596.000.000 pesetas, bajo el expediente administrativo BA/0542/P11.

La subvención concedida por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos se muestra insuficiente para que este proyecto pueda acometerse con garantías. Ello obliga a la Junta de Extremadura a realizar un esfuerzo complementario para lograr la total ejecución y desarrollo del proyecto en Extremadura.

Además se aprecia la concurrencia positiva de los siguientes factores:

- El elevado importe de la inversión a realizar.
- Con la factoría proyectada se instalará por vez primera una empresa del sector de fabricación de tubos estructurales en la Comunidad Autónoma. Además en Europa no existe ningún fabricante de tubos de más de 500 mm., por lo que esta instalación se convertirá en el único fabricante europeo.
- El número de puestos de trabajo directos a crear es muy elevado y tendrá favorable incidencia en la comarca, asimismo supon-

drá un apreciable efecto en la diversificación de los sectores generadores de empleo en una provincia eminentemente agrícola y de alto nivel de desempleo como es la de Badajoz. Del mismo modo el empleo indirecto que se originará coadyuvará positivamente a la diversificación citada.

La producción prevista al segundo año superará los 7.300 millones de pesetas, lo que incidirá positivamente en el PIB de la Comunidad de Extremadura, añadiéndose el efecto positivo que el 48% estará dirigido a los mercados de la exportación.

- La inversión se realiza en una región con un nivel de vida muy por debajo de la media de la Unión Europea y en la que el desempleo alcanza uno de los niveles de los más altos.
- La entrada/salida de materia prima y producto elaborado tendrá una incidencia positiva en el mantenimiento de las líneas de ferrocarril de la comarca, que son objeto de escasas o nulas inversiones para su mejora y pueden encontrarse amenazadas de cierre.
- La empresa utilizará una tecnología moderna y fabricará un producto que, por sus indudables ventajas, ocupará una parte del mercado del hormigón y perfiles estructurales de acero y al que por ello los especialistas auguran un gran porvenir.

El Consejo de Gobierno de 2 de diciembre de 1997, al aprobar el Decreto 144/1997, facultaba al Consejero de Economía, Industria y Hacienda para que excepcional y circunstancialmente pueda complementar la subvención otorgada a un proyecto en otras líneas de fomento hasta el tope máximo de lo legalmente establecido para el territorio de la Comunidad Autónoma.

Habiéndose evaluado positivamente las razones enumeradas con anterioridad, y al amparo del artículo 28 del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, se conceden incentivos autonómicos que se concretan en:

Una subvención a fondo perdido por importe de 727.480.000 pesetas, que supone un porcentaje del 13% de la inversión aprobada, de 5.596.000.000 de pesetas.

La concesión de estos incentivos queda supeditada al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONES GENERALES

1.—Las condiciones contenidas en la Resolución individual de 16 de marzo de 1999 de la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria del Ministerio de Economía y Hacienda en el expediente BA/0542/P11, y que han sido expresamente aceptadas por la empresa el 5 de abril de 1999.

2.—Las establecidas en el Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, por el que se establece un nuevo Régimen de Incentivos a la Inversión para PYMES de Extremadura y en la Orden de 6 de marzo de 1997 por la que se dictan normas de desarrollo para la tramitación.

3.—La comunicación a la Dirección General de Promoción Industrial de cualquier modificación que se produzca en todo momento procedimental, y hasta el total cumplimiento de las condiciones de esta Resolución, así como en la declaración formulada por la empresa respecto a otras ayudas oficiales solicitadas u obtenidas para este mismo proyecto.

4.—Facilitar a la Administración Pública las inspecciones sobre el desarrollo y ejecución del proyecto, que deberá ejecutarse de acuerdo con la documentación presentada por la empresa y las modificaciones autorizadas, y proporcionar la información que se requiera sobre el mismo hasta dos años después de la fecha del certificado de cumplimiento de condiciones.

5.—La empresa queda obligada al cumplimiento formal de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, así como a cualesquiera otras que le sean exigibles de conformidad con la legislación vigente. Esta Resolución no exime a la empresa de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de establecimientos, exijan las disposiciones legales vigentes, autonómicas, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

6.—El proyecto de inversión se realizará en el término municipal de Jerez de los Caballeros y su actividad será la fabricación de tubos de acero.

7.—El abono de la subvención se realizará mediante liquidaciones simultáneas a las que presente la empresa en el expediente de incentivos regionales, aplicándose el porcentaje de subvención a la cifra de inversión acreditada y aceptada tras las comprobaciones e inspecciones que se realicen por el servicio competente. Previamente al abono de la subvención la empresa acreditará el cumplimiento formal de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. En caso de liquidaciones parciales de la subvención, previamente al abono de la misma la empresa presentará, como garantía, avales bancarios por cuantía que se determine por la Dirección General de Promoción Industrial. La materialización del abono de la subvención a que da lugar esta concesión quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

8.—El incumplimiento injustificado, a juicio de la Dirección General de Promoción Industrial, de las condiciones anteriormente impuestas, podrá dar lugar a que aquella declare el beneficiario decaído en sus derechos, archivándose el expediente, sin perjuicio de que, en su caso, se inicie el correspondiente expediente por incumplimiento.

9.—El plazo de vigencia de la presente concesión, finalizará el 16 de marzo del 2000, fecha en la que deberán cumplirse y mantenerse todas y cada una de las condiciones de esta Orden, debiendo acreditarse el cumplimiento en los plazos establecidos en la Resolución, citada en la condición 1, de 16 de marzo de 1999.

Toda modificación o alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en especial la cifra de inversión, la de puestos de trabajo y la de porcentaje de subvención concedido al proyecto por el Ministerio de Economía y Hacienda, podrá dar lugar a la modificación de la presente Orden de concesión.

Lo que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes se comunica a esa empresa para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente de la recepción de esta notificación, deberá aceptarla en todos sus términos ante la Dirección General de Promoción Industrial; transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado quedará sin efecto la concesión de los incentivos a que se refiere esta Resolución.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, a 11 de mayo de 1999.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 17 de junio de 1999, de la Secretaría General Técnica, sobre ejecución de Sentencia. Obra: «Adecuación y ensanche de la C-522, de Garrovillas a Valencia de Alcántara».

Habiendo recaído sentencia n.º 759, de fecha 11 de mayo de 1999, en autos de recurso contencioso-administrativo n.º 417/1996, seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a